



No. 298

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0022, de 19 de enero de 1978, el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de "SAN JOSÉ DE CHIMBO", con domicilio en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar;

Que el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de "SAN JOSÉ DE CHIMBO", solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del nuevo estatuto, de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



803

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con Oficio No. MAGAP- DPA-2011-0533-M de 28 de junio de 2011, emitió informe favorable, para que se continué con el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2508-M, de 11 de julio de 2011, emitió informe favorable, para el trámite respectivo;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por el Centro Agrícola "SAN JOSÉ DE CHIMBO", cumple con los requisitos determinados los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 19 de julio de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2508-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto del Centro Agrícola Cantonal de "SAN JOSÉ DE CHIMBO", con domicilio en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar; cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE "SAN JOSÉ DE CHIMBO"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.**

Art. 1.- EL Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", es una persona jurídica, de derecho privado, con patrimonio y bienes propios, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, regulada por las disposiciones del Libro I, Título XXX del Código Civil, La ley y Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, el presente Estatuto, y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- El Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", tiene su domicilio en la parroquia San José, del cantón Chimbo, provincia de Bolívar.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Art. 3.- El Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", como tal, está prohibido de intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas discriminatorias, laborales, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su función social, determinada en los fines del presente estatuto.

Art. 4.- El Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES

Art. 5.- Son Funciones y Facultades del Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo":

- a) Agrupar a los productores agrícolas y pecuarios de un producto determinado y productos afines, sean estas personas naturales o jurídicas, que por ley están obligados a pertenecer al Centro;
- b) Establecer los esquemas y las estructuras que sean necesarios para la presentación de servicios gremiales a sus miembros y la defensa de sus intereses;
- c) Impulsar, en coordinación con Entidades Públicas y Privadas, las actividades agropecuarias, agroindustriales, de exportación y comercialización de los productos de sus asociados;
- d) Procurar en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus miembros;
- e) Instalar almacenes de insumos, maquinaria y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados;
- f) Implementar proyectos productivos de: granja de producción modelo, centro de acopio y comercialización, procesamiento y tratamiento de productos generados por los asociados y agricultores en general;
- g) Buscar a través de la Cámara Provincial de Agricultura de Bolívar y la Cámara Zonal, la unificación de esfuerzos a nivel provincial y cantonal, en función del desarrollo agropecuario bolivarense;
- h) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de la producción agrícola y pecuaria de la jurisdicción cantonal;
- j) Todas aquellas obligaciones, facultades y funciones determinadas en la Constitución y la Ley.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Art. 6.- Se considera afiliado, a todos los productores agropecuarios propietarios de predios rústicos, destinados a la producción agropecuaria. El mismo derecho se reconoce a quien sin ser propietario del predio rústico, estuviere a cargo de su explotación en virtud



de contrato de arrendamiento celebrado legalmente; y, Certificado que se encuentra en trámite de adjudicación por la Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria. Son también miembros obligatorios del Centro Agrícola Cantonal, las Asociaciones de Agricultores y/o Productores Agropecuarios de un determinado producto, y Asociaciones afines, Empresas Agroindustriales, Agro -exportadoras y comercializadoras del ramo, existentes en la jurisdicción cantonal.

Art. 7.- La condición de afiliado tiene tres categorías:

- a) Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General;
- b) Son miembros adherentes todas las personas que posteriormente a la constitución del Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando la documentación establecida para el efecto; y,
- c) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su vinculación académica – profesional, por su ayuda económica o material para la consecución de sus fines o por su integridad o ética con la organización fueron incorporados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán solamente voz informativa.

Art. 8.- Son Atribuciones y Deberes de los Afiliados:

- a) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General de Miembros;
- b) Elegir y ser elegidos para ejercer funciones y dignidades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos;
- c) Gozar de los derechos y beneficios que la ley asigna a los miembros y con los servicios que cuente y preste el centro;
- d) Demandar de su Institución matriz la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas;
- e) Integrar las comisiones para las cuales la Asamblea General y/o el Directorio les asigne, y en general cumplir las resoluciones y encargos emanados del Centro Agrícola Cantonal de San José de Chimbo; y,
- f) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales y cumplir con las aportaciones ordinarias y extraordinarias fijadas por la ley y la Asamblea General.

Art. 9.- La condición de afiliado se pierde, por incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; así como, por faltas graves en contra de la imagen y prestigio de la institución; en contra del honor y dignidad de los directivos y miembros; y, por manejo indebido y comprobado de los bienes institucionales. En tales casos, no habrá opción a reclamo de aportación alguna.

Art. 10 La aplicación del artículo precedente, estará a cargo de la Asamblea General, y su dictamen será inapelable.

Art. 11.- Las faltas menores, como inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificables tanto de la Asamblea General como del Directorio, o de las comisiones

especiales, se sancionarán con la suspensión temporal de "6 meses a un año" de los derechos de miembro, sanción que le impondrá el Directorio.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CENTRO

Art. 12 .- Son órganos de administración y del gobierno del Centro Agrícola Cantonal "San José de Chimbo", los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Directorio; y,
- c) Los Departamentos Técnicos Especializados y de Control.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13.- La Asamblea general es el órgano máximo del Centro Agrícola Cantonal y se integrará por los afiliados que estén en capacidad legal y estatutaria de asistir con voz y voto.

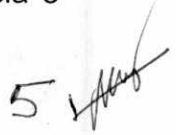
Art.14.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá al menos 1 vez y dentro del primer trimestre de cada año calendario. La Extraordinaria cuando el Presidente o el Directorio la convoque, o por solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea, se completará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros calificados del Centro Agrícola Cantonal "San José de Chimbo". Si no hubiera el número suficiente de miembros presentes, podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea General tenga lugar, ocho días más tarde, con el número de miembros presentes. Las convocatorias se hará a través de los medios de comunicación colectiva de mayor circulación en el cantón Chimbo y/o la provincia de Bolívar, y por cualquier otro medio que asegure su cometido, con indicación de fecha, lugar, hora de la reunión y los temas a tratarse.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, designará cinco vocales principales y sus respectivos suplentes. Los cinco vocales principales se reunirán en sesión, en la cual nombrarán un Presidente, un Vicepresidente y los demás miembros de la Directiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período.

Art.16.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los vocales que integrarán el Directorio del Centro Agrícola Cantonal, cada dos años, o cuando fuere pertinente, en razón de ausencia reiterada, renuncia o expulsión de uno o más miembros;
- b) Fijar las cuotas y aportaciones de los miembros;

5 



- c) Conocer, discutir y aprobar el informe anual del Presidente, en representación del Directorio;
- d) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto del Centro Agrícola Cantonal de San José de Chimbo, elaborado por los demás órganos de administración y puesto a su consideración por el Presidente a nombre del Directorio;
- e) Nombrar las Comisiones Especiales necesarias en función del cumplimiento de las actividades del Centro Agrícola Cantonal;
- f) Aplicar las sanciones o estímulos, según los casos, a los socios y Directivos de la Institución;
- g) Confirmar o revocar las sanciones menores impuestas por el Directorio, en virtud de los artículos 10 y 11 del presente Estatuto;
- h) Aprobar la reforma del Estatuto y del Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal, propuesto y discutido por el Directorio;
- i) Aprobar los gastos e inversiones superiores a 10 salarios básicos unificados del sector privado; y,
- j) Otras acciones que se deriven de la aplicación de la Ley y de las necesidades de funcionalidad de la institución.

B.- DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de San José de Chimbo, en virtud de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, estará integrado por 5 vocales principales y sus respectivos suplentes, los cuales son designados por la Asamblea General, y durarán 2 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Forma parte del Directorio, el Director Ejecutivo, quien actuará de secretario en las sesiones de este órgano, con voz y sin voto. Pueden actuar con voz informativa en el seno del Directorio, los Directores Departamentales.

Art.18.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o, a petición escrita de 3 Vocales. El quórum para las sesiones es de 3; y, las resoluciones se aprueban por simple mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 19.- Son Atribuciones y Deberes del Directorio:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente, y demás dignatarios;
- b) Designar a las Comisiones Permanentes y Ocasionales del Directorio;
- c) Nombrar al Director Ejecutivo, Secretario, Tesorero, Directores Departamentales y demás empleados constantes en el presupuesto;
- d) Discutir y aprobar el presupuesto institucional;
- e) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Centro Agrícola Cantonal y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- f) Aprobar el gasto de inversiones, inferiores a 10 salarios mínimos unificados del sector privado;
- g) Conocer y aprobar mensualmente el trabajo y las cuentas a cargo del Director



Ejecutivo;

- h) Declarar cesante a un vocal del Directorio por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, y principalizar a su respectivo suplente; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los otros deberes emanados de la Asamblea General,

C.- DEL PRESIDENTE:

Art. 20.- El Presidente elegido en la forma prevista por la Ley y el presente Estatuto, es el representante legal del Centro Agrícola Cantonal de San José de Chimbo, para todo acto judicial y extra judicial que interese a la institución.

Son sus Atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar los gastos del Centro Agrícola Cantonal de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingresos y egresos;
- d) Responsabilizarse conjuntamente con el tesorero del manejo económico y financiero de la entidad;
- e) Suscribir conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, las Actas de la Asamblea General y del Directorio, y la correspondencia oficial;
- f) Suscribir contratos y convenios, de conformidad con las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- g) Delegar funciones y representaciones al Director Ejecutivo; y otras funciones del Centro Agrícola Cantonal;
- h) Concurrir y representar al Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo" en el Directorio de la Cámara de Agricultura de Bolívar, y en las Asambleas Generales de la Cámara Zonal;
- i) Presentar a la Asamblea General, el informe anual de las actividades así como el plan anual de la entidad, y al Directorio los informes de actividades mensualmente; y,
- j) Las demás que le asigne el Reglamento Interno de la entidad

D.- DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 21.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva de! Titular, con todas las atribuciones y responsabilidades que la Ley y el Estatuto le confieren.

En el caso de que el Presidente de! Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo", fuera elegido

Presidente de la Cámara de Agricultura de Bolívar, el Vicepresidente lo subrogará en las funciones particulares del Centro Agrícola Cantonal, dejando en libertad al titular para que ejerza la representación del organismo provincial.



E.- DE LOS VOCALES.

Art- 22.- Son Deberes y Atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) integrar las Comisiones Permanentes y cumplir las ocasionales encargadas por el Directorio; y,
- c) En general colaborar con los demás órganos de administración y gobierno del Centro Agrícola Cantonal, en procura del desarrollo institucional.

Art.-23 Los Vocales Suplentes actuarán en ausencia o impedimento temporal o definitivo de los principales.

F.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Art.- 24 El Director Ejecutivo, será nombrado o contratado por el Directorio, debiendo ser profesional con Título Universitario en el Área Agropecuaria; y por su carácter técnico y nivel de responsabilidades, después del Presidente y Vicepresidente, en ausencia de éstos o por delegación, será el representante legal de la entidad, pudiendo inclusive suscribir contratos y convenios oficialmente.

Art.- 25.- Son Deberes y Atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la Jefatura del Centro Agrícola Cantonal y del personal remunerado, de acuerdo con las instrucciones del Directorio y de la Presidencia;
- b) Ser el Máximo responsable de la formulación, aplicación, desarrollo y evaluación de proyectos productivos y de presentación de servicios especializados del Centro Agrícola Cantonal;
- c) Proponer al Directorio, el presupuesto institucional y colaborar con el Directorio en la elaboración del plan Anual de la Entidad;
- d) Suscribir conjuntamente con la presidencia la documentación oficial;
- e) Presentar al Directorio, informes mensuales sobre sus actividades y funcionamiento institucional;
- f) Recomendar la contratación del personal de oficina y/o técnico que a su juicio se requiera, para e) cumplimiento de las actividades del Centro Agrícola Cantonal;
- g) Delegar y/o asignar funciones y actividades al personal bajo su dirección; y,
- h) Integrar el Directorio con voz informativa y sin voto, y actuar como Secretario de dicho órgano y de la Asamblea General.

G.- DE LA TESORERÍA:

Art.- 26.- El Tesorero será nombrado o contratado por el Directorio y son sus deberes y atribuciones:

- a) Responsabilizarse de la custodia, depósito y manejo de los bienes, rentas y fondos del Centro Agrícola Cantonal;
- b) Ser responsable solidario con el Presidente, del movimiento económico institucional;
- c) Llevar la documentadamente de toda la contabilidad del Centro Agrícola Cantonal;



- d) Proponer la proforma presupuestaria institucional a la dirigencia del Centro Agrícola Cantonal para su aprobación;
- e) Presentar informes mensuales, semestrales y anuales sobre el movimiento económico institucional al Directorio;
- f) Las demás que le asigne el Directorio y el Reglamento Interno.

H.- DE LA SECRETARIA.

Art.- 27. El Secretario elegido por el Directorio. Son sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Llevar y ordenar bajo su responsabilidad la documentación institucional y organizar el Archivo;
- b) Despachar y suscribir con el Presidente la correspondencia de la Entidad, relacionada con sus funciones;
- c) Otorgar la Cédula de Agricultor, registrar marcas de semovientes, y conferir copias y certificaciones de archivo;
- d) Responsabilizarse del archivo de la institución;
- e) Realizar a pedido de la Presidencia, las convocatorias a sesiones de Directorio y de las Comisiones; y,
- f) Las demás que asigne el Directorio y el Reglamento Interno.

CAPITULO V DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS

Art. 28.- En virtud de las responsabilidades asignadas al sector privado por la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y de las perspectivas de desarrollo institucional se crean los siguientes Departamentos Especializados: Asistencia Técnica, Generación y Transferencia de Tecnología; Departamento Agro-industrial y de Comercialización; Departamento de Servicios Sociales; y, de fiscalización y Control Interno.

Son sus Funciones:

- a) Formular y determinar las políticas y actividades particulares departamentales, que en su conjunto definan y posibiliten el desarrollo institucional;
- b) Servir de base e impulso para la funcionalidad de la Dirección Ejecutiva y el Directorio;
- c) Al Departamento de asistencia técnica y generación y transferencia de tecnología le corresponde el orden jerárquico superior sobre los demás departamentos, a excepción del Departamento de Fiscalización y Control Interno, que posee autonomía vigilante sobre todos los órganos de Administración y Gobierno del Centro Agrícola Cantonal; excepto de la Asamblea General;
- d) El departamento de proyectos propondrá a la Dirección Ejecutiva, con la debida oportunidad, los Planes Departamentales Anuales;
- e) El Director del Departamento de Proyectos y de Asistencia Técnica, Generación y

9



- Transferencia de Tecnología subrogará al Director Ejecutivo en ausencia temporal;
- f) El Director de Fiscalización y Control Interno será designado por la Asamblea General, de entre de una terna propuesta y previamente calificada por el Directorio. Durará 2 años en sus funciones y podría ser reelegido;
 - g) El Informe Anual de la Presidencia deberá contar con el visto del Director de Fiscalización y Control Interno;
 - h) Las Fiscalizaciones y Controles serán mensuales, a fin de determinar correctivos y recomendaciones oportunas, y prevenir desajustes institucionales; y,
 - i) Las demás que se deriven del Reglamento Interno.

CAPITULO VI DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL

Art.- 29 Son Bienes del Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo" :

- a.- Los muebles e inmuebles que actualmente forman parte del inventario de la Entidad; y,
- b.- los demás que adquieran a cualquier título.

Art.- 30.- Son Rentas del Centro Agrícola Cantonal de "San José de Chimbo":

- a) Los Provenientes de los bienes Patrimoniales;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los afiliados, aprobados por la Asamblea General;
- c) Las que generen los proyectos productivos; y,
- d) Las demás que percibiére por servicios, asignaciones, donaciones o contribuciones de cualquier índole.

Art.- 31 El movimiento económico y financiero del Centro Agrícola Cantonal se realizará a través del presupuesto institucional.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 32.- La duración Centro Agrícola Cantonal de San José de Chimbo, será indefinida, sin embargo la Organización, sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General, convocada especialmente para éste fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los miembros a menos de lo establecido o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

Art. 33- Disuelta la Asociación, sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social que determine la última Asamblea General, o el MAGAP.

10



CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 34.- Las Controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que no se puedan superar las divergencias, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya Acta, deben remitir para conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Si una de las partes no acepta tal resolución, recurrirán a la justicia ordinaria a resolver definitivamente sus divergencias.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- No pueden ser elegidos ni desempeñar la función de Vocales del Directorio, quienes se encuentren emparentados entre sí, dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 36.- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 37.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General, después de un año de su aprobación.

Art. 38.- En los casos de duda, o no contemplados en el presente Estatuto, serán resueltos por la Cámara Provincial de Agricultura de Bolívar o por la Cámara Zonal, si la primera transfiere la consulta, a ésta última.

(Hasta aquí el texto del estatuto)

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades del Centro Agrícola Cantonal de "SAN JOSÉ DE CHIMBO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Centro Agrícola Cantonal de "SAN JOSÉ DE CHIMBO", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Centros Agrícolas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.



Artículo 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 AGO 2011



Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**



12